

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, MARTES 29 DE SETIEMBRE DE 1998

N° 25.749



DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1.374

Mendoza, 19 de agosto de 1998

Visto el expediente N° 2620-D-95-02287, en que obran antecedentes relacionados con la declaración como Bien del Patrimonio Cultural de la Provincia al edificio de la ex-Estación Trasadino de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición N° 54 de fecha 17 de diciembre de 1997, obrante a fs. 4/5, la Dirección de Patrimonio Histórico Cultural del Instituto Provincial de la Cultura solicita se declare Patrimonio Cultural de carácter arquitectónico al edificio de la ex-Estación Trasadino de Mendoza, ubicado en calle General Belgrano y Sargento Cabral N° 2 de Ciudad Capital;

Que a fs. 8 del expediente de referencia se ha expedido favorablemente la Comisión de Asuntos Patrimoniales del Directorio del Instituto Provincial de la Cultura, teniendo en cuenta el dictamen del Consejo Provincial del Patrimonio Cultural y la antes citada disposición;

Que la disposición N° 54/97 en sus considerandos hace referencia a los fundamentos, basados en los antecedentes generales, históricos, técnicos y

jurídicos que han sido evaluados para solicitar dicha declaración;

Que existe documentación que acredita que el edificio mencionado posee todas las particularidades necesarias para ser declarado Bien Patrimonio Arquitectónico, ya que tiene valores en lo simbólico o semántico en el estilo de construcción ferroviaria, que marca una época;

Que atento lo solicitado por la Dirección de Patrimonio Histórico Cultural, a fs. 6 lo dictaminado por Asesoría Letrada del Instituto Provincial de la Cultura, a fs. 10 y en los términos de la Ley N° 6034 y modificatoria Ley N° 6133,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese Bien del Patrimonio Cultural de la Provincia de Mendoza, al edificio de ex-Estación Trasadino de Mendoza, ubicado en calle General Belgrano y Sargento Cabral N° 2 de Ciudad, Capital, inscripto bajo Nomenclatura Catastral N° 01/01/14/00077/000008, en los términos de la Ley N° 6034 y modificatoria Ley N° 6133.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

DECRETO N° 1.375

Mendoza, 19 de agosto de 1998

Visto el expediente N° 2622-

D-95-02287, en que obran antecedentes relacionados con la declaración como Bien del Patrimonio Cultural de la Provincia la obra del artista plástico Fernando Fader, existente en el Museo Provincial de Bellas Artes "Emiliano Guiñazú" - Casa de Fader, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 53 de fecha 17 de diciembre de 1997, obrante a fs. 6, la Dirección de Patrimonio Histórico Cultural del Instituto Provincial de la Cultura, solicita se declare Patrimonio Cultural la obra del artista plástico Fernando Fader, existente en el Museo Provincial de Bellas Artes "Emiliano Guiñazú" - Casa de Fader;

Que a fs. 56 del Expediente de referencia se ha expedido favorablemente la Comisión de Asuntos Patrimoniales del Directorio del Instituto Provincial de la Cultura, teniendo en cuenta el dictamen del Consejo Provincial del Patrimonio Cultural y la antes citada disposición.

Que la Disposición N° 053/97 en sus considerandos hace referencia a que según inventario, obrante a fs. 60/73 del Expediente de referencia y antecedentes generales, históricos y técnicos la obra del artista Fernando Fader reúne las condiciones necesarias para ser declaradas Patrimonio Cultural de la Provincia;

Que evaluada la documentación se estima que la obra reviste valores artísticos y

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	7.009
Ministerio de Hacienda	7.010
Ministerio de Economía	7.013
RESOLUCIONES	
Dirección de Prevención de Contingencias	7.014
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.015
Convocatorias	7.016
Irrigación y Minas	7.018
Remates	7.018
Concursos y Quiebras	7.038
Títulos Supletorios	7.038
Notificaciones	7.039
Sucesorios	7.043
Mensuras	7.046
Avisos Ley 11.867	7.047
Avisos Ley 19.550	7.047
Licitaciones	7.047

culturales ya que responde a un estilo propio de la época - impresionismo- a través del cual el artista ilustra de manera casi documental, paisajes, folklore, caracteres étnicos y fauna regional que reflejan aspectos de nuestra identidad;

Que atento lo solicitado por la Dirección de Patrimonio Histórico Cultural, a fs. 54, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Instituto Provincial de la Cultura a fs. 58 y en los términos de la Ley N° 6034 y modificatoria Ley N° 6133,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese Bien del Patrimonio Cultural de la Provincia

de Mendoza, la obra del artista plástico Fernando Fader, existente en el Museo Provincial de Bellas Artes "Emiliano Guiñazú" - Casa de Fader, según inventario, obrante a fs. 60/73 del expediente de referencia, en los términos de la Ley N° 6034 y modificatoria Ley N° 6133.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1.185

Mendoza, 30 de julio de 1998

Visto el expediente N° 00907-C-97-01027, caratulado «CONINCK FELIPE RAUL - E/ RECURSO DE APELACION C/ RESOL. 464/97 DE LA D.G. RENTAS (CLAUSURA)», y su acumulado N° 15320-D-97-01134, en el primero de los cuales el señor FELIPE RAUL DE CONINCK, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 464/97 de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 15/98 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, por la cual se rechaza formalmente el recurso de apelación deducido por el señor FELIPE RAUL DE CONINCK.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92° del Código Fiscal, corresponde ratificar la Resolución N° 15/98.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada norma legal y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 26 del expediente N° 00907-C-97-01027 y Fiscalía de Estado a fs. 31 del citado expediente,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese en

todas sus partes la Resolución N° 15 de fecha 19 de marzo de 1998, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti

DECRETO N° 1.328

Mendoza, 18 de agosto de 1998

Visto el Expediente N° 00658-D-97-91291, caratulado: "DIRECCION GENERAL DE RENTAS ZONA SUD -TRAMITE CLAUSURA SEGUN ACTA DE CONSTATAION N° C 78464 (MONDACA NORA LINDA NANCY)". en el cual la señorita NORA LINDA NANCY MONDACA interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 29/97 de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 23/98 del H. Tribunal Administrativo Fiscal por la cual se rechaza formalmente el recurso de apelación deducido por la señorita NORA LINDA NANCY MONDACA.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 92° del Código Fiscal corresponde ratificar la mencionada Resolución N° 23/98.

Por ello, de acuerdo con los dictámenes de Asesoría de Gobierno a fs. 28 y Fiscalía de Estado a fs. 32 del expediente N° 00658-D-97-91291.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 23 de fecha 27 de abril de 1998, dictada por el H. Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti

DECRETO N° 1.416

Mendoza, 27 de agosto de 1998

Visto el expediente N° 1506-S--98-01027, en el que se señala la necesidad de reconocer la jerarquía que la Ley N° 6362 asigna a la Sindicatura del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que en ese sentido, el artículo 27 de la norma precitada establece que "... la fiscalización del Instituto estará a cargo de una Sindicatura, compuesta por un Síndico Titular y un Suplente que serán propuestos por el Poder Ejecutivo con acuerdo del H. Senado,..." y que "... Para su remoción deberán aplicarse las disposiciones del Art. 109 de la Constitución Provincial".

Que, asimismo, de acuerdo con dispuesto por el artículo 29 de la misma norma, "... El Síndico durará cuatro (4) años en sus funciones, permanecerá en ellas hasta ser reemplazado..." y su "... remuneración será fijada por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Directorio del Instituto".

Que, teniendo en cuenta las características del cargo en cuestión, el Directorio del Instituto propuso, según Acta N° 41 del 3 de agosto de 1998, se otorgue al mismo una remuneración equivalente a la Clase 075 más la Bonificación Compensatoria instituida por el Decreto N° 2046/74 y sus modificaciones, con una asignación básica de 150 puntos.

Que para concretar tal propuesta, resulta necesario modificar la Planta de Personal del Presupuesto General vigente año 1998, suprimiendo siete cargos Clase 007 vacantes, Código Escalafonario: 17.1.3.01 -todos con crédito suficiente en la Partida de Personal-, y el cargo de Síndico Clase 012, Código Escalafonario: 17.1.4.02, en el que actualmente revista el Contador Público Nacional Italo Della Gáspera -por designación efectuada en el marco de las disposiciones de la Ley N° 6362, mediante el Decreto N° 465 del 30 de marzo de 1998-, a efectos de crear un cargo Clase 075, Código Escalafonario: 01.2.0.08, y proceder al ajuste de la situación de revista del citado profesional.

Que además se requiere modificar el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 2046/74, modificado en último término por el artículo 10 del Decreto N° 239/96, a fin de asignar el puntaje determinado precedentemente al cargo de Personal Superior propuesto.

Por ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 6362 y la autorización conferida por los artículos 15 y 36 de la Ley N° 6554 - Presupuesto año 1998 y su modificatoria,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 1998 de la Administración Pública Provincial y transfíranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, los cargos y el agente, en la forma que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Modifíquese el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 2046 del 31 de mayo de 1974 y sus modificaciones, el que queda redactado del siguiente modo.

"Artículo 2° -

"c) PUNTAJE POR CLASE DE REVISTA A ADICIONAR PARA LA PERCEPCION DE LA «BONIFICACION COMPENSATORIA»

CLASE	PUNTOS
Presidente	175
Vocales del Directorio	155
Gerente General y Síndico	150
12	145
11	75
10	50
9	40
8	35
7	25
6	14
5	9
4	4
3	4
2	3
1	1

Artículo 3° - Fíjese la remuneración mensual del cargo del Síndico del Instituto Provincial de Juegos y Casinos en el im-

porte equivalente a la Asignación de la Clase 075, correspondiente al Agrupamiento 2 del Régimen Salarial 01; Cargos de Mayor Jerarquía - Capítulo IV y Anexo VI de la Ley N° 5811, más la Bonificación Compensatoria instituida por el Decreto N° 2046/74 y sus modificaciones, con una asignación básica de 150 puntos.

Artículo 4° - La erogación que se autoriza por este decreto se imputará a la Partida U. G. Crédito H95328 411 01 00 U. G. Gasto H10023, del Presupuesto de Erogaciones vigente año 1998.

Artículo 5° - Las disposiciones de este decreto tienen vigencia a partir del 1 de agosto de 1998.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 7° - Este decreto se dicta ad-referéndum del Poder Legislativo Provincial.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti
Félix Pesce

Planilla Anexa
Expte. N° 1506-S-98-01027

Apellido y Nombre: Della Gáspera, Italo; **Legajo:** 1-07804925-9-02;

Actual Situación de Revista - Cargos a Suprimir: Organismo: Carácter 05, Jurisdicción 06, U. Organizativa 03, Finalidad -, Función -; Escalafonamiento: R. Salarial 17, Agrupamiento 1, Tramo 4, Subtramo 02, Clase 012, N° de Cargo 1; Función y Unidad de Gestión: Síndico, U.G. H-00951.

Nueva Situación de Revista - Cargo a Crear: Organismo: Carácter 05, Jurisdicción 06, U. Organizativa 03, Finalidad -, Función -; Escalafonamiento: R. Salarial 01, Agrupamiento 2, Tramo 0, Subtramo 08, Clase 075, N° de Cargo 1; Función y Unidad de Gestión: Síndico, U.G. H-10023.

Apellido y Nombre: Vacantes; **Legajo:** -; **Actual Situación de Revista - Cargos a Suprimir:** Organismo:

Carácter 05, Jurisdicción 06, U. Organizativa 03, Finalidad -, Función -; Escalafonamiento: R. Salarial 17, Agrupamiento 1, Tramo 3, Subtramo 01, Clase 007, N° de Cargo 7; Función y Unidad de Gestión: U.G. H-00951.

DECRETO N° 1.424

Mendoza, 28 de agosto de 1998

Visto el expediente N° 18958-E-97-01134, caratulado: "EL YAUCHA S. R. L. - S/PRESENTA RECURSO DE APELACION ACTA C 61027" y su acumulado N° 03517-E-97-C-01134, en el primero de los cuales, el señor LUIS ALBERTO DAHER, socio gerente de la firma EL YAUCHA S.R.L., interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 512/97 de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 20/98 del H. Tribunal Administrativo Fiscal por la cual se rechaza formalmente el recurso de apelación deducido por el señor LUIS ALBERTO DAHER, socio gerente de la firma EL YAUCHA S.R.L.,

Que en virtud de lo establecido en el artículo 92° del Código Fiscal corresponde ratificar la mencionada Resolución N° 20/98.

Por ello, de acuerdo con los dictámenes de Asesoría de Gobierno a fs. 16 y Fiscalía de Estado a fs. 20 del expediente 18958-E-97-01134,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 20 de fecha 23 de marzo de 1998, dictada por el H. Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti

DECRETO N° 1.508

Mendoza, 11 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 105520-C-84-60204 y su acumulado N° 115424-D-85-60204 de la Municipalidad de Guaymallén, en el cual se solicita la regulanzación parcial, en los términos de la Ley N° 5249, prorrogada por Ley N° 5764 y modificada por Ley N° 6117, del loteo clandestino ejecutado en la propiedad de Título I: COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, CONSUMO, SERVICIOS PUBLICOS Y ANEXOS, FERROVIARIA MENDOZA LIMITADA; Título II: COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, CONSUMO, SERVICIOS PUBLICOS Y ANEXOS, FERROVIARIA MENDOZA LIMITADA; Título III: COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, CONSUMO, SERVICIOS PUBLICOS Y ANEXOS, FERROVIARIA MENDOZA LIMITADA; ALFREDO OSCAR PIPOLO; CARLOS HUGO MANGIONE; MIRTHA LIBERTAD ARAGON; ADOLFO OSCAR PAEZ; NORBERTO ANGEL SILEONI; MERCEDES INES SILEONI; MARIA JOSEFINA SILEONI; EMMA MIRIAMMOYANO; MIGUEL ADOLFO MAGNO PALMA; NELIDA TERESA PAREDERO; Título IV: YAK S.A.; Título V: COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, CONSUMO, SERVICIOS PUBLICOS Y ANEXOS, FERROVIARIA MENDOZA LIMITADA; ROSA PILAR VEGA de VILLAGRA; CELIA ANABEL NAVARRETE; CONSUELO ESTHER CARRASCO de CORTEZ; MARIA ELEONORA BORRUEL; AMALIA ESTER VIDELA; Título VI: YAK S.A., ubicado en calle Bandera de Los Andes esquina Higuieritas s/n°, Distrito Capilla del Rosario del mencionado Departamento, constante de una superficie según mensura de 4 Has. 6.536,80 m2. y Títulos I: 1 Ha. 4.003,55 m2.; II: 4.916,76 m2.; III: 1 Ha. 3.478,29 m2.; IV: 6.797,07 m2.; V: 6.031,56 m2.; VI: 1.310,68 m2., y

CONSIDERANDO:

Que inicialmente el loteo se gestionó en los términos del Decreto-Ley N° 4341/79.

Que a fs. 191 del expediente N° 105520-C-84-60204, el Municipio de Guaymallén solicita

acogimiento al régimen de la Ley N° 5249, modificada por Ley N° 6117.

Que por Resolución N° 65/95 obrante a fs. 204/205 del expediente N° 105520-C-84-60204, el Consejo de Loteos consideró procedente el encuadramiento del presente loteo en forma parcial en los términos de la Ley antes mencionada.

Que por Ordenanza Municipal N° 4540/97, obrante a fs. 222 del expediente N° 105520-C-84-60204, ratificada por Decreto Municipal N° 1719/97, (fs. 226 del mencionado expediente), el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Guaymallén admite en forma parcial el loteo perteneciente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, CONSUMO, SERVICIOS PUBLICOS Y ANEXOS, FERROVIARIA MENDOZA LIMITADA.

Que a fs. 230 del expediente N° 105520-C-84-60204, se adjunta dictamen de Asesoría Letrada del Consejo de Loteos.

Que a fs. 232 del expediente N° 105520-C-84-60204, se ofrece donación de espacios destinados a ser transferidos a la Municipalidad.

Que a fs. 235 del expediente N° 105520-C-84-60204, se agrega plano de loteo «conforme a obra» que cuenta con «visación previa» otorgada por la Dirección Provincial de Catastro.

Que en consecuencia el Consejo de Loteos estima que debe darse curso a la aprobación parcial del loteo conforme al siguiente detalle: Manzana «B» (completa); lotes 17 al 25 de la Manzana «C»; lotes 32 y 33 de la Manzana «A» y sus calles frentistas.

Que corresponde al Consejo de Loteos notificar a la Dirección Provincial de Catastro y a la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, el contenido del presente decreto, a fin de efectuar la matriculación y visación definitiva parcial, atento al contenido del Artículo 14° del Decreto N° 1738/88.

Que además deberá facultarse a la Municipalidad de

Guaymallén a establecer el régimen por el cual se puedan instalar los servicios faltantes, de acuerdo con la zona en que se ubica el loteo, acorde a lo preceptuado por el Artículo 29° del Decreto-Ley N° 4341/79, y resolviendo en el caso particular sobre la aplicación del Artículo 8° de la Ley N° 5249.

Por ello, atento al contenido de la Resolución N° 77/98 (fs. 236/237 del expediente N° 105520-C-84-60204) del Consejo de Loteos,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1°- Ratifíquese la aprobación municipal parcial efectuada mediante Ordenanza Municipal N° 4540/97, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 5249, prorrogada por Ley N° 5764 y modificada por Ley N° 61 17 y Artículo 14° del Decreto N° 1738/88, referido al loteo clandestino propiedad de Título I: COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, CONSUMO, SERVICIOS PUBLICOS Y ANEXOS, FERROVIARIA MENDOZA LIMITADA; Título II: COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, CONSUMO, SERVICIOS PUBLICOS Y ANEXOS, FERROVIARIA MENDOZA LIMITADA; Título III: COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, CONSUMO, SERVICIOS PUBLICOS Y ANEXOS, FERROVIARIA MENDOZA LIMITADA; ALFREDO OSCAR PIPOLO; CARLOS HUGO MANGIONE; MIRTHA LIBERTAD ARAGON; ADOLFO OSCAR PAEZ; NORBERTO ANGEL SILEONI; MERCEDES INES SILEONI; MARIA JOSEFINA SILEONI; EMMA MIRIAM MOYANO; MIGUEL ADOLFO MAGNO PALMA; NELIDA TERESA PAREDERO; Título IV: YAK S.A.; Título V: COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, CONSUMO, SERVICIOS PUBLICOS Y ANEXOS, FERROVIARIA MENDOZA LIMITADA; ROSA PILAR VEGA de VILLAGRA; CELIA ANABEL NAVARRETE; CONSUELO ESTHER CARRASCO de CORTEZ; MARIA ELEONORA BORRUEL; AMALIA ESTER VIDELA; Título VI: YAK S.A., ubicado en calle Bandera de Los Andes esquina Higuieritas s/n° Distrito Capilla del Rosario del

Departamento de Guaymallén, constante de una superficie según mensura de CUATRO HECTAREAS SEIS MIL QUINIEN-TOS TREINTA Y SEIS METROS CON OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS (4 Ha. 6.536,80 m2.) y Títulos I: UNA HECTAREA CUATRO MIL TRES METROS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (1 Ha. 4.003,55 m2.); II: CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS METROS CON SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (4.916,76 m2.); III: UNA HECTAREA TRES MIL CUATRO-CIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CON VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (1 Ha. 3.478,29 m2.); IV: SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CON SIETE DECIMETROS CUADRADOS (6.797,07 m2.); V: SEIS MIL TREINTA Y UN METROS CON CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (6.031,56 m2.); VI: UN MIL TRESCIENTOS DIEZ METROS CON SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (1.310,68 m2.), de acuerdo al plano «conforme a obra» agregado a fs. 235 del expediente N° 105520-C-84-60204, que cuenta con «visación previa» otorgada por la Dirección Provincial de Catastro y de acuerdo al siguiente detalle: Manzana «B» (completa); lotes 17 al 25 de la Manzana «C»; lotes 32 y 33 de la Manzana «A» y sus calles frentistas.

Artículo 2° - Autorícese el desglose de las parcelas del loteo conforme al plano anteriormente mencionado en los registros de la Dirección Provincial de Catastro y de la Municipalidad de Guaymallén, facultándose a ésta última a inscribir las donaciones a su favor y a fijar el régimen por el que se dotará de los servicios que no estén colocados, conforme con lo preceptuado por la última parte del Artículo 7° y el Artículo 8° de la Ley N° 5249 y Artículo 29° del Decreto-Ley N° 4341/79.

Artículo 3° - El Consejo de Loteos se notificará del presente decreto, debiendo adoptar las providencias necesarias para el cumplimiento del Artículo 14° del Decreto N° 1738/88.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los

señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Enrique Angel Morganti
Félix Pesce

DECRETO N° 1.509

Mendoza, 11 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 149-M-89-00100 del Ministerio de Gobierno, en el cual obran los antecedentes relacionados con la expropiación de un terreno propiedad del ex-Banco Libertador Cooperativo Limitado, afectado con destino a la obra de ampliación de las dependencias de la: Municipalidad de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 5348, se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el terreno necesario para realizar ampliaciones en la Casa Comunal de San Martín, ubicado en el Distrito Ciudad del citado Departamento constante de una superficie de UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE METROS CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS (1.817,70 m2.).

Que posteriormente mediante Decreto N° 3364 de fecha 27 de diciembre de 1989, se declaró de urgencia la expropiación del terreno afectado.

Que a los efectos de proseguir con la instancia administrativa prevista en el Decreto-Ley N° 1447/75 de Expropiación y en concordancia con el Artículo 53 del mismo precepto legal, se solicita a la Comisión Valuadora General de la Provincia, estime el valor del inmueble objeto de las presentes actuaciones.

Que atento a las características específicas del bien sujeto a expropiación, la Comisión antes mencionada, a fs. 90 considera como valor por metro cuadrado de terreno libre de mejoras la suma de PESOS SESENTA (\$ 60,00), ratificando a fs. 111 el referido informe, de lo que resulta la suma total de

PESOS CIENTO NUEVE MIL SESENTA Y DOS (\$109.062,00).

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del ex-Ministerio de Economía y Finanzas, actual de Hacienda a fs. 96 y vta., Asesoría de Gobierno a fs. 99 y Fiscalía de Estado a fs. 100,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese la tasación practicada por la Comisión Valuadora General de la Provincia, según dictamen de fs. 90, ratificado a fs. 111 del expediente N° 149-M-89-00100 del Ministerio de Gobierno, sobre el inmueble individualizado en el plano de mensura archivado en la Dirección Provincial de Catastro bajo el N° 14459, agregado a fs. 2/3 del expediente de referencia, ubicado en el Distrito Ciudad del Departamento de General San Martín, en conformidad con las disposiciones de la Ley N° 5348 y Decreto N° 3364/89, que arroja la suma total indemnizatoria de PESOS CIENTO NUEVE MIL SESENTA Y DOS (\$ 109.062,00), importe consignado como monto indemnizatorio del inmueble expropiado según el Artículo 2° del Decreto N° 3364/89, del cual se deberá descontar oportunamente la cantidad de PESOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 43,71).

Artículo 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido por Contaduría General de la Provincia con cargo a la Cuenta General: H96178 52200 00 - U.G.E. H30655 del Presupuesto vigente año 1998.

Artículo 3° - La Dirección de Tierras, Fronteras y Poblamiento del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, procederá a notificar al ex-Banco Libertador Cooperativo Limitado, las disposiciones del presente decreto.

Artículo 4° - Para el caso en que el ex-Banco Libertador Cooperativo Limitado no prestare conformidad a las disposiciones del presente decreto, facúltase al señor Fiscal de Estado a iniciar el correspondiente juicio de

expropiación, a cuyo efecto Contaduría General de la Provincia procederá a depositar a la orden del señor Juez en lo Civil, Comercial y Minas de turno, el importe correspondiente.

Artículo 5° - La Municipalidad de General San Martín, deberá reintegrar a Rentas Generales la suma erogada por la Provincia, en un plazo máximo de DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas, a partir del mes siguiente al de efectivización de la expropiación.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda, de Gobierno y de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Enrique Angel Morganti
Félix Pesce
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 1.521

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el Expediente N° 2510/H/98/00020 en el que la H. Legislatura Provincial comunica con fecha 4 de setiembre de 1998 al Poder Ejecutivo, la sanción N° 6620, y

CONSIDERANDO:

Que la referida sanción dispone la devolución total de lo descontado por la Provincia en concepto de Contribución Solidaria, al personal retirado, jubilado y pensionado de la Administración Pública Provincial o sus derecho-habientes.

Que además establece la forma de realizar el reintegro:

a) Para quienes cobran un haber jubilatorio de hasta \$ 700,00 en hasta 2 cuotas mensuales y consecutivas a partir del mes de agosto de 1998.

b) Para los que cobran un haber jubilatorio superior a \$ 700,00 y hasta \$ 1.000,00 en hasta 3 cuotas mensuales y consecutivas a partir de agosto de 1998.

c) Para los que cobran un haber jubilatorio superior a \$ 1.000,00 y

hasta \$ 2.000,00 en hasta 6 cuotas mensuales y consecutivas a partir de agosto de 1998.

d) A los que cobran un haber jubilatorio superior a \$ 2.000,00 en hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas a partir de agosto de 1998.

Que en todos los casos la cuota no podrá ser inferior a \$ 100,00-

Que en el financiamiento de esta erogación, la sanción establece que se deberán realizar economías en las partidas de Servicios y Transferencias del Presupuesto vigente en las Jurisdicciones de Secretaría General de la Gobernación y Ministerio de Hacienda.

Que la devolución, del modo que lo establece la sanción, tendría que haber comenzado en el mes de agosto de 1998.

Que dada la fecha de esta sanción y que para pagar junto con las prestaciones previsionales es necesario tener lista la liquidación y distribuidos los cheques en los primeros días del mes, recién se estaría en condiciones de pagar con las prestaciones previsionales correspondientes al mes de octubre, es decir en los primeros días de noviembre, debiendo abonar en ese momento 4 cuotas.

Que en tales condiciones y teniendo en cuenta las cuotas establecidas por la sanción, la erogación a efectuar en el corriente año sería de aproximadamente \$ 7.639.378,-.

Que no existen partidas con crédito disponible que permitan atender esta erogación en el presente ejercicio.

Que la sanción especifica que los fondos necesarios para atender esta erogación deben detraerse de las partidas de Servicios y Transferencias del Ministerio de Hacienda y de Gobernación.

Que la partida Transferencias del Ministerio de Hacienda corresponde en su mayor parte a la Participación Municipal que por Ley N° 6396 debe liquidarse a los Municipios, además de los aportes a éstos establecidos por disposiciones vigentes.

Que en cuanto a la partida Servicios del mismo Ministerio, deben atenderse con ella, además de los servicios públicos de todas las reparticiones del Ministerio, los aportes al Consejo Federal de Inversiones, Comisión Federal de Impuestos, Comisión Arbitral, comisiones bancarias por cobro de impuestos y pago de sueldos, etc.

Que en la Jurisdicción Gobernación, deben imputarse a esas partidas las erogaciones destinadas a atender la impresión del Boletín Oficial, el transporte y comida de los niños de las Escuelas Albergue (Programa de Traslado de estos niños que reciben además atención del área de salud) y los servicios públicos necesarios para el funcionamiento de todas sus reparticiones. Además se prevé atender la Feria del Libro, Agenda Teatro Independencia y el Americanto, con las partidas incluidas en el Presupuesto del Instituto Provincial de la Cultura.

Que por lo expresado, el empleo de los saldos disponibles de dichas partidas para atender este subsidio, no puede hacerse en el caso de la participación municipal y en los otros casos generará deudas y conflictos, ya que algunos de los conceptos consignados son de atención obligatoria.

Que por lo expresado, no es posible liquidar el reintegro que otorga la ley, que asciende a la suma de \$ 7.639.378,- en el año 1998, con disminución de las partidas de Gobernación y Hacienda que ésta indica, sin afectar compromisos legales y el normal desenvolvimiento de las actividades de esas Jurisdicciones.

Que el artículo 7° de la Ley N° 3799 y sus modificatorias establece que «toda ley que autorice gastos a realizar en el ejercicio, no previstos en el Presupuesto General, deberá determinar el recurso correspondiente».

Que por Nota N° 991-L de fecha 2 de setiembre de 1998, se remitió a la H. Legislatura, proyecto del Ejecutivo sobre devolución de aporte solidario a la parte pasiva, el que difiere en un todo a la sanción 6620;

Por ello y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 102° de la Constitución de la Provincia y concordantes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvese el artículo 3° de la Sanción N° 6620 que textualmente expresa:

«El Poder Ejecutivo deberá realizar las economías en las partidas de Servicios y Transferencias del Presupuesto vigente para atender el gasto que resulta de la presente Ley. Dichas economías deberán realizarse en las jurisdicciones de Secretaría General de la Gobernación y Ministerio de Hacienda».

Artículo 2° - Restitúyase a la H. Legislatura de la Provincia la sanción observada a los efectos establecidos por el artículo 102° de la Constitución de la Provincia.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique Angel Morganti

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 1.404

Mendoza, 27 de agosto de 1998

Visto el expediente N° 00590-F-98, 00020, en el cual se solicita se declare de interés provincial la realización del Segundo Congreso Técnico Empresarial 1998, que se llevará a cabo durante los días 27 al 28 de agosto de 1998, en el Centro de Congresos y Exposiciones Juan Domingo Perón (Patio de la Madera) de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que el principal motivo de esas reuniones es brindar a los pequeños y medianos productores rurales, las herramientas necesarias para facilitar su desarrollo en un momento de gran exigencia en cuanto a su competitividad, productos y conquista de mercados, con el fin

de elevar el nivel de vida de la familia rural;

Que resulta conveniente declarar dicho acontecimiento de interés provincial, sin que ello signifique erogación alguna para el Estado Provincial;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Declárese de interés provincial la realización del Segundo Congreso Técnico Empresarial 1998, organizado por la Federación Agraria Argentina, que se llevará a cabo durante los días 27 y 28 de agosto de 1998, en el Centro de Exposiciones Juan Domingo Perón (Patio de la Madera), Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Artículo 2º - La declaración de interés provincial dispuesta por el artículo anterior no significará erogación alguna para el Estado Provincial.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO Nº 1.474

Mendoza, 2 de setiembre de 1998

Visto el expediente 00856-A-98, 01282, en el cual la Municipalidad de Las Heras, solicita un aporte financiero con destino a las obras de infraestructura del Parque Industrial y Minero "Eje Norte", ubicado en el Distrito El Resguardo del Departamento homónimo, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 6062, se declaró de interés provincial al citado parque y se autorizó al Poder Ejecutivo a aplicar con destino a las obras de infraestructura a realizar en el mismo, hasta la suma de Pesos un millón (\$ 1.000.000);

Que a tal fin se otorgará un aporte de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000);

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fs. 11 del expediente Nº 00856-A-98, 01282,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a la Municipalidad de Las Heras, hasta la suma de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000), en carácter de apoyo financiero, con cargo de rendir cuenta y para ser destinado a la realización de obras de infraestructura en el Parque Industrial y Minero "Eje Norte" conforme con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley Nº 6062.

Artículo 2º - El aporte otorgado por el artículo anterior será atendido por Contaduría General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C97001 43201 00, U.G.E. C00001 del presupuesto vigente año 1998, previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2º del Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3º - La Municipalidad de Las Heras deberá rendir cuenta documentada del aporte otorgado por el Artículo 1º de este decreto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 14º del Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de los cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha del efectivo pago.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO Nº 1.528

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

En razón de haber presentado la Licenciada Mariella Alejandra Pesce su renuncia al cargo de Asesoría de Gabinete y los antecedentes obrantes en expediente Nº 689-P-98, 1600,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por aceptada, con retroactividad al 7 de agosto de 1998, la renuncia presentada por la Licenciada Mariella Alejandra Pesce, D.N.I. Nº 18.520.687, Clase 1967, al cargo Clase 017 -Asesor de Gabinete, Código Escalonario 01-2-0-04, de la Unidad Organizativa 01 - Ministerio, Legajo Nº 3-18520687-1-01, cargo en el que fuera designada por Decreto Nº 1721/96.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**



**DIRECCION DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES**

RESOLUCION Nº 1.397

Mendoza, 24 de setiembre de 1998

VISTO: El Expediente Nº 2046/D/98 referido a Audiencia Pública, y cuya realización será llevada a cabo en el Departamento de Malargüe sobre la temática, «Salmónidos Introducidos y la Legislación de Pesca» y atento a lo aconsejado por Asesoría Letrada de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, y;

CONSIDERANDO:

Que, existe un aumento del número de aficionados a la práctica de la pesca deportiva de Salmónidos en todo el territorio de la Provincia de Mendoza;

Que, es imprescindible aunar criterios en la comunidad mendocina, entre: Pescadores Federados o Independientes, Autoridades Legislativas, Autoridades Públicas y Privadas, Autoridades de Organismos No Gubernamentales, con respecto a cómo se regulará el manejo de los Salmónidos en la Provincia;

Que, es necesario para el manejo de los recursos renovables pesqueros que sustentan la pesca deportiva, fijar pautas y políticas consensuadas referidas a la pesca deportiva de Salmónidos en el territorio de la Provincia;

Que, debido a que posee mucha importancia en los aportes recreativos, económicos y turísticos, la pesca deportiva de Salmónidos en la Provincia, es necesario alcanzar una visión integradora y moderna para decidir el futuro de la Salmonicultura en Mendoza;

Que, existe una estación piscícola dependiente de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, a través de la cual puede impulsarse decididamente la siembra de Salmónidos en los ambientes hídricos provinciales;

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTOR DE
RECURSOS NATURALES
RENOVABLES
RESUELVE:**

Artículo 1º: La Dirección de Recursos Naturales Renovables, dependiente del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas del Gobierno de Mendoza, convoca a la AUDIENCIA PUBLICA que se llevará a cabo el día 23 de octubre de 1.998 a las 17:00 hs. en el Molino de Rufino Ortega, Departamento de Malargüe, con el fin de tratar la temática propuesta de «Salmónidos Introducidos y Legislación De Pesca».

Artículo 2º: Convocar a la sociedad interesada en la temática a tratar, a través de: invitaciones personalizadas, diarios, medios televisivos, etc.

Artículo 3º: La Audiencia Pública se regirá de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 109/96.

Artículo 4º: La presente Resolución será refrendada por el Área de Acuicultura y Pesca de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Artículo 5º: Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Eduardo Torres
Martín Villanueva**

29/9 y 9/10/98 (2 P.) S/cargo